



RESOLUCIÓN No. 369 DEL 2022
(30 de diciembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA COMO PROMESA DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE REGISTROS QUE INTEGRAN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES Y RUNEOLY SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias, Normas del órgano de inspección, vigilancia y control, normas. Internas Expedidas por La Junta Directiva, y normas internas que rigen la función pública de registros de ligadas a la Cámara de Comercio a través de la descentralización, por colaboración y,

CONSIDERANDO:

a). Que el Registro único empresarial y social - RUES no es en sí un registro, sino un sistema de información nacional o una gran central de información empresarial, creada por medio del artículo 166 del Decreto-Ley 019 de 2012 con el fin de brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro, una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional. Las Cámaras de Comercio son las encargadas de administrar este sistema.

El RUES incorpora e integra las operaciones de los siguientes registros públicos que administra la Cámara de Comercio.

- Registro mercantil.
- Registro Único de proponentes.
- Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.
- Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar.
- Registro Público de Veedurías Ciudadanas.
- Registro Nacional de Turismo.
- Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia.
- Registro de la Economía Solidaria.
- Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza o Descuento, Runeol.

El Registro Único Empresarial y Social -RUES-, es administrado por las Cámaras de Comercio, atendiendo criterios de eficiencia, economía y buena fe, con importantes beneficios como apoyo





fundamental a los procesos de control y simplificación de las entidades del Estado; fuente para la realización de estudios económicos, establecimiento de políticas públicas y seguimiento al entorno económico y de formalización de las regiones; aporte a la transparencia de los negocios, consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

b). Que la Descentralización administrativa y descentralización por colaboración es el cimiento en que se encuentra fundamentado la función pública de las Cámaras de Comercio y poder así identificar los tipos de irregularidades constitutivas de falla en el servicio, que se pueden presentar por prestar el servicio público de registro. La Constitución Política en virtud de los artículos 1º, 2º, 123, 209, 210 y 365, autoriza y confía a particulares el ejercicio de funciones públicas y la prestación de servicios de esa misma naturaleza (Const., 1991). El inciso 3º del artículo 123 y en el inciso 2º del artículo 210 de la Carta Magna consolida el concepto de descentralización por colaboración, e igualmente refiere al cumplimiento de funciones públicas o la prestación de servicios públicos, por parte de los particulares. Lo anterior, es la base de la descentralización por colaboración, figura por la cual personas privadas ejercen funciones administrativas.

La descentralización funcional o por servicios es cuando se establecen competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, así como, las corporaciones autónomas regionales, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. La descentralización por colaboración se constituye cuando personas privadas ejercen funciones administrativas como en el caso de las Cámaras de Comercio.

No obstante, el carácter privado de las Cámaras de Comercio estas pueden ejercer la función pública de administrar el registro mercantil como lo ha determinado el art. 27 del Código del Comercio, y otros registros públicos, en virtud de la autorización constitucional consagrada en los artículos 123 y 165 de la Constitución (1991). Asimismo, las Cámaras de Comercio bajo el esquema de descentralización por colaboración son entidades privadas que cumplen funciones públicas atribuidas por la ley, y no entidades descentralizadas por servicios o territorialmente. Además, el hecho de ejercer funciones públicas, no las convierte en servidores públicos. Y solo son responsables, frente a las funciones públicas y administrativas que la ley les autorice.

c). Que los actos jurídicos en los que se concreta el ejercicio de la función asignada a las cámaras de comercio están dentro de la categoría de los actos administrativos, por lo tanto, están sometidos a disposiciones que regulan la materia. Por lo que la inscripción en el registro de proponentes es un procedimiento típicamente administrativo, en consecuencia, le es aplicable el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aquellos aspectos que no hayan sido objeto de especial regulación.



d). Que los Registros Públicos son instituciones destinadas a dar fe pública de actos, documentos, contratos y resoluciones de índole muy diversas, con preponderancia Administrativa y Judicial. El registro público nace de la necesidad de publicar la situación legal de las personas que ejercían actividades comerciales. El Registro Público es una institución jurídica regulada por normas de derecho público y privado, de carácter imperativo.

Los fines de los registros públicos son los siguientes: publicidad, para dar a conocer a toda la comunidad la información que reposa en el respectivo registro. Oponibilidad, para que los actos y documentos produzcan efectos hacia terceros a partir de su registro, excepto en los casos en que la ley establece que el registro tiene carácter constitutivo, por lo que solo producirá efectos para las partes y los terceros, a partir de la inscripción; Seguridad jurídica, por cuanto son instrumentos que dotan de certeza y seguridad las relaciones entre los terceros, respecto de las anotaciones que se realizan y certifican; Garantía de autenticidad, por cuanto se presume auténtico todo documento inscrito en el registro público; Certificación, al servir de medio probatorio de los actos y documentos inscritos, a través de las certificaciones que se expidan de los mismos.

e). Que el registro único empresarial y social RUES se determina por los términos legales previstos en el Título II Derecho de petición, Capítulo I derecho de petición ante autoridades, reglas generales contenidas en los artículos 13 y, subsiguientes hasta el artículo 33 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

f). Que en virtud de la función pública de Registro Público delegada a las Cámaras de Comercio, los actos que profieren en ejercicio de esta función tienen la naturaleza jurídica de actos administrativos, y les son aplicables las normas del Código Procesal Administrativo y del Contencioso Administrativo, así lo ha determinado la Corte Constitucional cuando señala “que las decisiones que tomen las entidades privadas en ejercicio de funciones públicas tienen carácter de actos administrativos, razón por la cual pueden ser objeto de las acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo (Corte Constitucional, Sentencia T-171, 2013).

El acto administrativo emanado de la función pública registral puede consistir en una inscripción o la negación a registrar, en la modificación o cancelación de un registro o en una revocatoria directa efectuada de oficio. Las circulares de servicios y los actos de certificación y de registro también son actos administrativos.

g). Que el Consejo de Estado ha reconocido la naturaleza administrativa del acto administrativo que emiten las Cámaras de Comercio y su legalidad se controla por la jurisdicción de lo contencioso al señalar: que “ .. no obstante, su naturaleza de entidad privada desempeña una función administrativa y en este caso sus actos caen bajo la órbita del control por esta jurisdicción” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente 2320, Sentencia, 20 de agosto, 1993).



Los actos de registro tienen la naturaleza jurídica de actos administrativos, por cuanto se expiden en desarrollo de funciones administrativas. Por tanto, los actos administrativos emitidos por las Cámaras de Comercio en su función registral están sometidos al procedimiento gubernativo y contra ellos proceden los recursos de reposición ante la misma Cámara y de apelación ante la Superintendencia de Sociedades. Agotada la vía gubernativa, la correspondiente decisión final puede ser demandada ante el Consejo de Estado.

Las inscripciones en el registro mercantil son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad; por lo cual los mecanismos establecidos para dejarlo sin efectos se remiten a los propios del agotamiento de la vía gubernativa, acciones revocatorias de las actuaciones administrativas, así como la discusión ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En materia de la Ley Mercantil no hay norma que determine la facultad de las Cámaras de Comercio para corregir errores cometidos en el proceso de registro, como sí lo establece en los registros de instrumentos públicos (Ley 1579 de 2012). Cuando ocurre una falla en el servicio de registro, ya sea aritmético, ortográfico, de digitación o mecanográfico, o un error de fondo que cause efectos jurídicos, se procede aplicar lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en Ley 1437 de 2011.

Mientras el acto administrativo no goce de su firmeza, este puede ser controvertido por cualquier interesado o por la misma administración quedando como resultado que puede eventualmente revocarse o modificarse. Por lo que, dentro del término para la consolidación de la firmeza del acto administrativo, las entidades pueden revisar dicha inscripción por virtud del mecanismo de revocatoria directa, aunque en este caso no se requiere el consentimiento, ya que aun no existe ningún afectado a favor de quien se haya creado una situación concreta consolidada.

h). Que en el numeral 1.1.8 de la circular externa 100 de la Superintendencia de Sociedades establece: “1.1.8. **Solicitudes de Inscripción en los registros públicos.** El trámite de la inscripción en los registros públicos seguirá el procedimiento previsto para el derecho de petición señalado en la ley, que garantiza el derecho de turno para su estudio. Las cámaras de comercio deberán resolver las peticiones de registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción o en términos que señale la ley. En eventos que anuncien al público en sus comunicaciones y/o página web plazos diferentes dentro del término legal, deberán cumplir con el plazo informando a los usuarios....”

f). Que en mérito de las anteriores consideraciones el Presidente Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como propuesta de servicios para el periodo de renovación de registros públicos por el periodo comprendido del 2 de enero al 30 de junio la siguiente:



TIPO DE SOLICITUD U PETICIÓN	DESCRIPCIÓN	TERMINOS DE RESPUESTA
Solicitud de Información	Las personas solicitan datos, documentos o información que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle.	Diez (10) días hábiles después de la recepción
Derecho de Petición de Interés General	La persona pide la intervención o actuación del sujeto obligado frente a una situación específica que afecta al público	Quince (15) días hábiles después de la recepción
Derecho de Petición de Interés particular	La persona busca que se le reconozca un derecho, que el sujeto obligado intervenga o actúe frente a una situación particular que afecta directamente o que entregue información que se refiere a sí misma.	Quince (15) días hábiles después de la recepción
Derecho de Petición de Consulta	La persona busca la orientación, consejo o punto de vista del sujeto obligado frente a materias a cargo de este.	Treinta (30) días hábiles después de la recepción.
Petición entre Autoridades	Una autoridad hace una petición de información o documentos a otra	Diez (10) días hábiles después de la recepción.
Petición de Usuarios ante la cámara de comercio	La persona solicita inscripción de todos los actos, libros y documentos, respecto en lo que la ley exige esa formalidad	Quince (15) días hábiles después de la recepción artículo 14 CPACA y, Parágrafo del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la vicepresidencia Jurídica, la Secretaria de Transparencia y la jefe de Registros Públicos cumplir estrictamente los términos previstos en el Numeral 1.1.8 de la circular externa 100 de la Superintendencia de Sociedades.

“1.1.8. Solicitudes de Inscripción en los registros públicos. El trámite de la inscripción en los registros públicos seguirá el procedimiento previsto para el derecho de petición señalado en la ley, que garantiza el derecho de turno para su estudio. Las cámaras de comercio deberán resolver las peticiones de registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción o en términos que señale la ley. En eventos que anuncien al público en sus comunicaciones y/o página web plazos diferentes dentro del término legal, deberán cumplir con el plazo informando a los usuarios”. **Lo anterior aplica a todos los registros públicos sin excepción.**





ARTICULO TERCERO: Autorícese a la Vicepresidencia Jurídica, Secretaria de Transparencia y Jefe de registros Públicos para que en lo posible se proceda en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política Nacional, y artículo 3° del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a impartir celeridad a todos los procesos de registro siempre y cuando tecnológica y físicamente se permita evacuar los procesos y solicitudes presentadas por los usuarios antes de lo previsto en el artículo primero de la presente resolución.

¡COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE!



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Presidente Ejecutivo

